tos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República Dominicana.

Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Reg. Libro G. No. 35.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3916.

NUMERO 785.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $586.35 para reintegrar al Señor José Avilés, las sumas que le fueron deducidas, al 15%, sobre sus entradas mensuales, como Práctico del Puerto de San Pedro de Macorís durante los años 1924, 1925 y 1926.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Osiris S. Duquela.
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte,
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencia, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3916.

NUMERO 786.

En uso de mis atribuciones constitucionales,

D E C R E T O:

Art. 1o.—Se crea una Comisión denominada "Comisión Nacional para la defensa del azúcar" integrada por siete miembros y un Secretario quienes serán nombrados por el Presidente de la República.

Art. 2o. La Comisión instituída por el artículo 1o. de este Decreto tendrá la misión especial de informar y asesorar al Presidente de la República acerca de los cálculos anuales de producción y consumo mundiales de azúcar, las perspectivas de producción local y de otros países, las necesidades presentes y futuras del consumo local y del extrangero, las sugestiones que hagan las comisiones similares de los países extrangeros productores de azúcar, y en suma, cuantos datos y antecedentes sean precisos para llegar a una acción oportuna, inteligente y eficaz del Presidente de la República o de las Cámaras, según el caso.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-